



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-29/2022

DENUNCIANTE: MIGUEL ÁNGEL DORIA
RAMÍREZ

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO
VARGAS AGULAR

COLABORÓ: JORGE OMAR LÓPEZ
PENAGOS

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta, así como la vulneración al principio de imparcialidad por la difusión de los promocionales “PRE TAM EST 2022 PASOS V2” y “PRE TAM EST PASOS 2022 V1” pautados por el Partido Acción Nacional para el periodo de precampaña del proceso electoral local en Tamaulipas.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Denunciante	<i>Miguel Ángel Doria Ramírez</i>
Denunciado o PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
Dirección de Prerrogativas	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Promocionales denunciados	<i>PRE TAM EST 2022 PASOS V2” y “PRE TAM EST PASOS 2022 V1”</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>



SENTENCIA

Que dicta el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil veintidós¹.

V I S T O S para resolver, los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave **SRE-PSC-29/2022**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Miguel Ángel Doria Ramírez en contra del PAN, y

RESULTANDO

I. Antecedentes

- **Proceso electoral local**

1. Actualmente se desarrolla el proceso electoral 2021-2022 en el estado de Tamaulipas para la elección de la gubernatura. La etapa de precampañas transcurrió del dos de enero al diez de febrero².

- **Sustanciación del procedimiento especial sancionador**

2. **Queja.** El dieciocho de febrero, Miguel Ángel Doria Ramírez, por propio derecho presentó escrito de queja en contra del PAN por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “PRE TAM EST 2022 PASOS V2” y “PRE TAM EST PASOS 2022 V1” dentro de los tiempos que corresponden al referido partido político para el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en Tamaulipas.

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintidós.

² Información consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/>



3. Lo anterior, porque a decir del quejoso, en los promocionales denunciados, se aprecia lo siguiente:
 - A Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas de espaldas;
 - Una señal en forma de “cuernos” que se identifica con el referido gobernador;
 - Imágenes utilizadas en el año dos mil dieciséis durante la campaña a la gubernatura de Francisco Javier Cabeza de Vaca en la referida entidad federativa; y
 - Las expresiones “Hace unos años decidimos dar ese paso” y “hoy avanzamos por buen camino”.
4. Lo cual desde su perspectiva genera un beneficio a favor de César Augusto Verástegui Ostos, actual precandidato al mismo cargo de elección popular y al PAN, mediante propaganda encubierta, al contener la imagen de un servidor público en ejercicio de su cargo, vulnerando así los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.
5. **Registro, admisión y diligencias de investigación.** El diecinueve de febrero, la autoridad instructora radicó la queja con la clave **UT/SCG/PE/MADR/JL/TAMP/49/2022**; la admitió a trámite y reservó lo referente al emplazamiento de las partes involucradas al tener diligencias de investigación pendientes de realizar.
6. En el mismo acuerdo, se determinó necesaria la instrumentación de un acta circunstanciada, mediante la cual se pudiera verificar la existencia y el contenido de los promocionales denunciados. Además, se requirió a la Dirección de Prerrogativas un monitoreo total de los referidos promocionales³.

³ El quejoso al presentar su denuncia solicitó un monitoreo de los promocionales de radio y televisión pautados por el PAN y por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en los que apareciera Francisco Javier Cabeza de Vaca, sin embargo, la autoridad instructora determinó que tal petición resultaba inatendible, en principio porque era incierto que el partido político denunciado hubiera llevado a cabo una serie de promocionales que incluyeran elementos que identificaran al actual gobernador de Tamaulipas y, además, porque se trató de una pretensión genérica que hizo valer el denunciante, carente de la precisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para estar en posibilidad de desplegar su facultad de investigación. Tal determinación no fue alegada o impugnada por el denunciado.



7. **Medidas Cautelares.** Por otro lado, mediante acuerdo **ACQyD-INE-21/2022** de veintiuno de febrero, la Comisión de Quejas determinó la **improcedencia** respecto de la solicitud de medidas cautelares⁴, toda vez que se trataba de hechos o actos consumados e irreparables, ya que había culminado la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados.
8. **Emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de febrero, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el cuatro de marzo siguiente, por lo que una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

II. Trámite ante la Sala Especializada

9. **Recepción del expediente.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
10. **Turno y radicación.** El diecisiete de marzo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-29/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo. Con posterioridad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

11. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia el uso indebido de la pauta con motivo de la difusión de promocionales

⁴ La cual no fue impugnada ante la Sala Superior.



pautados por el PAN en el estado de Tamaulipas a través de los cuales se pudieron haber vulnerado los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, infracciones que son de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional, al estar vinculadas con el uso de las prerrogativas de los partidos políticos⁵.

12. **SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL** Mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, la Sala Superior estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las salas que integran el tribunal electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
13. En este sentido, a través del Acuerdo General 8/2020⁶, la propia Sala Superior determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencia.
14. **TERCERA. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES.** A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes en su escrito de queja o alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

➤ **Parte denunciante⁷**

- Miguel Ángel Doria Ramírez argumenta en su escrito de queja que se actualiza un uso indebido de la pauta porque en los promocionales denunciados, *i)* se aprecia de espaldas a Francisco

⁵ En término del criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2010, de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES y con fundamento en los artículos 41, Base III, 134 y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Federal; 173, primer párrafo y 176, último párrafo de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, inciso b), 476 y 477 de la Ley Electoral.

⁶ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y con entrada en vigor al día siguiente, conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.

⁷ Cabe señalar que, el denunciante no asistió a la audiencia de pruebas y alegatos, resaltando que fue debidamente notificado.



Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas, *ii)* se observa una señal en forma de “cuernos” e imágenes de la referida persona utilizadas en el año dos mil dieciséis durante su entonces campaña a la gubernatura de la citada entidad federativa, *iii)* así como las expresiones “hace unos años decidimos dar ese paso” y “hoy avanzamos por buen camino”, lo cual genera un beneficio a favor de César Augusto Verástegui Ostos, actual precandidato al mismo cargo de elección popular y del PAN, de cara al proceso electoral que se encuentra en curso.

- También argumenta que se realiza una propaganda encubierta, lo anterior, al contener la imagen de un servidor público en ejercicio de su cargo en una prerrogativa de un partido político dentro de una contienda electoral, vulnerando así los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- Menciona que la referida ventaja que se genera a favor de César Augusto Verástegui Ostos, actual precandidato al mismo cargo de elección popular y del PAN, porque se les vincula con el actual gobierno de Tamaulipas y puede existir un beneficio en las urnas.
- Detalla que si bien es cierto el servidor público que aparece en el promocional no se le reprocha un actuar ilegal, también lo es que el PAN vulnera la ley al utilizar su imagen y símbolos que hacen referencia a él, ya que se capta la atención de la ciudadanía de Tamaulipas a fin de posicionar a un partido político y a un precandidato en particular de cara a las contiendas electorales.
- La intención de generar una visión favorable hacia el PAN y al referido precandidato se realiza mediante una secuencia que se proyecta en el promocional dando a conocer que la grandeza del estado de Tamaulipas es gracias al actual gobierno, quedando a un lado el mensaje dirigido a los militantes del referido partido político.



➤ **Parte denunciada**

15. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el PAN, manifestó lo siguiente:
- No se advierte ninguna transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de los procesos electorales locales en el estado de Tamaulipas, lo anterior, en virtud de que no se advierte alguna aparición central o se promueva la imagen de algún servidor público en particular.
 - De las imágenes y contenido de los promocionales se puede apreciar que son mensajes dirigidos a promover la imagen institucional del PAN.
 - El contenido que se decidió pautar se realizó conforme a la libertad de expresión que poseen los partidos políticos, el cual consiste en que pueden determinar el contenido de sus promocionales, por lo que no pueden estar sujetos a censura previa.
 - Argumentan que, si por alguna causa un partido político o coalición, militantes o precandidatos debidamente registrados no realizan actos de precampaña interna, los tiempos a que tengan derecho podrán ser utilizados para la difusión de mensajes del partido político que se trate.
16. Para tal efecto, el partido político ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana⁸.
17. **CUARTA. ESTUDIO DE FONDO.** Derivado de la presentación de la denuncia por parte de Miguel Ángel Doria Ramírez, la autoridad instructora desplegó diversas líneas de investigación, primero, ordenó

⁸ Las cuales cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

glosar al expediente el reporte de vigencia de los promocionales denunciados⁹, del cual se obtuvo la siguiente información:

054 040

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 18/02/2022 al 18/02/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 18/02/2022 22:31:08

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV02718-21	PRE TAM EST PASOS 2022 V1	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	02/01/2022	05/02/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

053 039

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 18/02/2022 al 18/02/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 18/02/2022 19:35:09

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV02717-21	PRE TAM EST 2022 PASOS V2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	02/01/2022	05/02/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

052 038

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 19/02/2022 al 19/02/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 19/02/2022 00:38:18

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA03369-21	PRE TAM EST PASOS 2022 V2	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	02/01/2022	05/02/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

051 037

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

INE
Instituto Nacional Electoral

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 19/02/2022 al 19/02/2022
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 19/02/2022 00:31:29

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA03366-21	PRE TAM EST PRECAMPAÑA PAN 2022 PASOS	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA LOCAL	02/01/2022	05/02/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

18. Aunado a lo anterior, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Prerrogativas del INE, un monitoreo total sobre la difusión de los promocionales denunciados, así como las ordenes de transmisión.

⁹ El referido reporte se obtuvo del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección de Prerrogativas del INE. El cual al ser una prueba documental pública cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



19. Al respecto, la referida Dirección informo que los promocionales denunciados habían sido pautados por el PAN como partes de sus prerrogativas en el estado de Tamaulipas durante el periodo comprendido del dos de enero al cinco de febrero, advirtiendo que se habían difundido en 73, 616 ocasiones, tal y como se puede apreciar a continuación¹⁰:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO
INFORME DE MONITOREO
CENACOM
OFICINAS CENTRALES

Corte del 02/01/2022 al 05/02/2022

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL				TOTAL GENERAL
	PRE TAM EST 2022 PASOS V2 RV0277-21	PRE TAM EST PASOS 2022 V1 RV0278-21	PRE TAM EST PASOS 2022 V2 RA03369-21	PRE TAM EST PRECAMPANA PAN 2022 PASOS RA03366-21	
02/01/2022	520	518	594	596	2,228
03/01/2022	525	575	612	670	2,382
04/01/2022	572	520	669	611	2,372
05/01/2022	509	559	614	676	2,358
06/01/2022	510	510	616	614	2,250
07/01/2022	558	509	674	616	2,357
08/01/2022	509	508	613	613	2,243
09/01/2022	509	560	615	669	2,353
10/01/2022	505	494	612	611	2,222
11/01/2022	550	501	658	603	2,312
12/01/2022	507	509	612	613	2,241
13/01/2022	505	554	611	671	2,341
14/01/2022	549	499	670	620	2,338
15/01/2022	497	546	610	661	2,314
16/01/2022	500	499	599	603	2,201
17/01/2022	506	507	613	613	2,239
18/01/2022	506	505	610	615	2,236
19/01/2022	505	505	614	614	2,238
20/01/2022	499	497	611	613	2,220
21/01/2022	483	487	612	607	2,189
22/01/2022	479	479	612	611	2,181
23/01/2022	485	482	603	609	2,179
24/01/2022	503	502	612	616	2,233
25/01/2022	503	505	610	611	2,229
26/01/2022	507	503	613	613	2,236
27/01/2022	451	450	556	549	2,006
28/01/2022	445	443	548	552	1,988
29/01/2022	460	453	553	553	2,019
30/01/2022	443	446	552	552	1,993
31/01/2022	453	453	553	550	2,009
01/02/2022	462	465	554	553	2,034
02/02/2022	411	464	501	562	1,938
03/02/2022	199	251	251	309	1,010
04/02/2022	207	208	250	248	913
05/02/2022	252	199	307	256	1,014
Total general	16,584	16,665	20,114	20,253	73,616

¹⁰ El reporte de la Dirección de Prerrogativas del INE es una prueba documental pública y cuenta con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de conformidad con el criterio jurisprudencial 24/2010 de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.



20. Por otra parte, mediante acta circunstanciada¹¹ de diecinueve de febrero, se certificó la existencia y el contenido de los promocionales denunciados.¹²
21. Así, de las pruebas antes referidas, esto es de los *i)* reportes de vigencia, *ii)* monitoreo de la Dirección de Prerrogativas y *iii)* acta circunstanciada, **se acreditó la existencia, difusión y contenido** de los promocionales “PRE TAM EST 2022 PASOS V2” y “PRE TAM EST PASOS 2022 V1”.
22. Una vez establecido lo anterior, se procede a emprender el estudio de fondo de la denuncia que dio origen a este asunto. Al efecto, en principio, resulta conveniente precisar la metodología conforme a la cual se emprenderá el análisis específico:
23. **Metodología de estudio.** Al respecto, se citará el marco jurídico aplicable en cada caso, para dar paso al análisis de las infracciones el cual se realizará conforme al siguiente orden metodológico¹³: i) uso indebido de la pauta y la supuesta vulneración al principio de equidad y ii) la presunta transgresión al principio de imparcialidad.

i). Uso indebido de la pauta

Marco normativo

24. Una vez establecido lo anterior, cabe precisar que el artículo 41 de la Constitución Federal otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

¹¹ El acta circunstanciada es una prueba documental pública y cuenta con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral

¹² Los promocionales denunciados se analizarán en el caso concreto del presente asunto.

¹³ Tomando como referencia a la Jurisprudencia 4/2000. De rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”



25. Por su parte, el apartado B, de la base III, prevé que el INE administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura.
26. En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las constituciones y leyes de los estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 constitucional.
27. Por su parte, el artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros.
28. Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la Ley Electoral establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.
29. Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión, en precampañas, precisando que, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.
30. Asimismo, el párrafo 4 del citado reglamento establece, que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

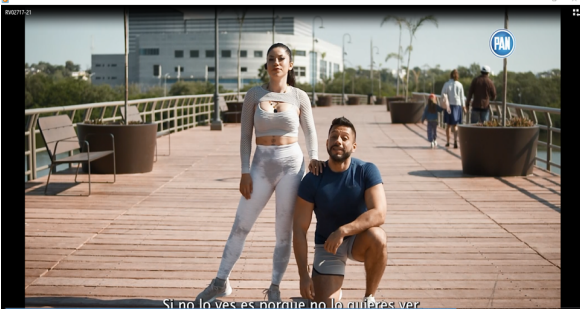



31. Mientras que, el artículo 37 del Reglamento de mérito, señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del INE ni de autoridad alguna.
32. Por ende, las actividades de precampaña se tornan ilegales, cuando los mensajes emitidos por los partidos políticos, precandidatos o precandidatos únicos trascienden en forma indebida al electorado en general, en perjuicio de la equidad de la competencia; es decir, que exista una proyección tal, que su exposición trascienda la precampaña, la naturaleza y fin propios de esta etapa, generando una ventaja indebida en el proceso electoral.
33. En resumen, es necesario destacar lo siguiente:
 - Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
 - El INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
 - **Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a derecho les corresponda, para la difusión de sus procedimientos internos de selección de las candidaturas a cargos de elección popular.**
 - Cada partido político decide libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, en el que incluye su uso para precampañas locales en las entidades federativas.
 - Las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular accederán a radio y televisión en el tiempo que corresponda a los institutos políticos.
 - **Cuando por alguna causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular no realicen actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate.**

Caso concreto

34. Para efectos del estudio del presente asunto, cabe recordar que Miguel Ángel Doria Ramírez denunció la difusión de dos promocionales pautados por el PAN en donde medularmente *i)* se aprecia de espaldas a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas, *ii)* se observa una señal en forma de “cuernos” e imágenes de la referida persona utilizadas en el año dos mil dieciséis durante su entonces campaña a la gubernatura de la citada entidad federativa y *iii)* aparecen las siguientes expresiones “hace unos años decidimos dar ese paso” y “hoy avanzamos por buen camino”. Con lo cual, desde la perspectiva del quejoso, se genera un beneficio a favor de César Augusto Verástegui Ostos, actual precandidato al mismo cargo de elección popular y al PAN, mediante propaganda encubierta, vulnerando así el principio de equidad en la contienda.
35. Una vez establecido lo anterior, es necesario realizar un análisis integral de los promocionales denunciados, para que este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre los hechos materia del presente asunto. El análisis es el siguiente:

Televisión RV02717-21 “PRE TAM EST 2022 PASOS V2”	
Imágenes	Contenido
	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Aun el viaje más largo comienza con un paso.</p> <p>Hace unos años decidimos dar ese paso y hoy avanzamos por buen camino.</p> <p>Un paso hacia la recuperación de nuestro Estado, nuestro campo, nuestras playas, nuestras ciudades, sus puertos, sus cruces fronterizos y su industria.</p>

 <p>Si no lo ves es porque no lo quieres ver.</p>	<p>Tamaulipas ahora es mejor.</p> <p>Voz en off hombre: Si no lo ves, es porque no lo quieres ver.</p> <p>Acciones que están a la vista.</p> <p>Acción Nacional.</p>
 <p>Publicidad dirigida a militantes de Acción Nacional Acción Nacional.</p>	

<p>RADIO RA03369-21 “PRES TAM EST PASOS 2022 V2”</p>
<p>Voz en off hombre: Aun el viaje más largo comienza con un paso. Hace unos años decidimos dar ese paso y hoy avanzamos por buen camino. Un paso hacia la recuperación de nuestro estado, nuestro campo, nuestras playas, nuestras ciudades, sus puertos, sus cruces fronterizos y su industria. Tamaulipas ahora es mejor.</p> <p>Voz en off hombre: Si no lo ves es porque no lo quieres ver. Acciones que están a la vista. Acción Nacional. Publicidad dirigida para militantes de Acción Nacional.</p>

36. Del contenido audiovisual de los promocionales antes referidos, se advierte lo siguiente:

- Por cuanto hace al promocional de televisión, se aprecian diversas tomas de una ciudad, se visualiza a diversas personas hacer una señal con la mano, se logra observar una toma que corresponde a un evento masivo en donde aparecen banderas de color blanco y azul, así como el logotipo del PAN.
- En ambos promocionales (radio y televisión) se menciona: “hace unos años decidimos dar ese paso y hoy avanzamos por buen camino” y “en el 2016 en Tamaulipas dimos un gran paso en la dirección correcta”.

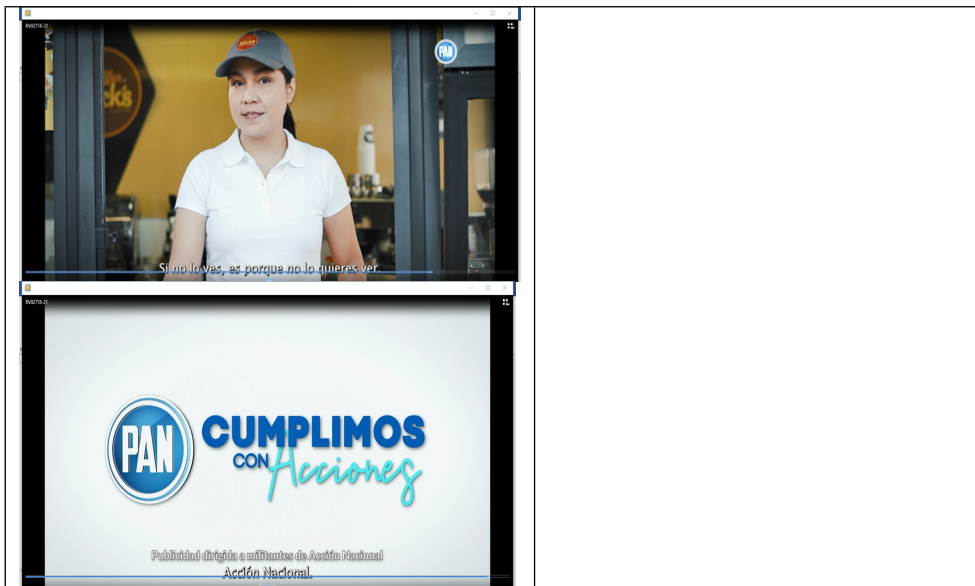
- Asimismo, se exaltan acciones o logros realizados por el gobierno actual en esa entidad federativa emanada del PAN, se habla en concreto sobre logros y mejoras en el campo, playas, ciudades, puertos, cruces fronterizos e industria y se señala lo siguiente: “Tamaulipas ahora es mejor” y “si no lo ves, es porque no lo quieres ver”.
- En ambos promocionales para finalizar se aprecia el siguiente mensaje: “Publicidad dirigida (a o para) militantes de Acción Nacional”.

Televisión RV02718-21 “PRE TAM EST 2022 PASOS V1”	
Imágenes	Contenido
	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Cada paso que damos nos lleva a lugares que nunca imaginamos.</p>
	<p>Un paso tras otro nos acerca a nuestra meta.</p> <p>En el 2016 en Tamaulipas dimos un gran paso en la dirección correcta.</p>
	<p>Hemos recuperado nuestras carreteras, parques, calles, negocios, nuestros trabajos, nuestra confianza.</p> <p>Tamaulipas ahora es mejor.</p>
	<p>Voz en off mujer:</p> <p>Si no lo ves, es porque no lo quieres ver.</p> <p>Voz en off hombre:</p> <p>Acciones que están a la vista.</p> <p>Acción Nacional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-29/2022



**RADIO RA03366-21
PRE TAM EST PRECAMPANA PAN 2022 PASOS**

Voz en off hombre:

Cada paso que damos nos lleva a lugares que nunca imaginamos.
Un paso tras otro nos acerca a nuestra meta.
En el 2016 en Tamaulipas dimos un gran paso en la dirección correcta.
Hemos recuperado nuestras carreteras, parques, calles, negocios, nuestros trabajos, nuestra confianza.
Tamaulipas ahora es mejor,

Voz en off mujer:

Si no lo ves, es porque no lo quieres ver.

Voz en off hombre:

Acciones que están a la vista.
Acción Nacional.
Publicidad dirigida para militantes de Acción Nacional.

37. Del contenido audiovisual de los dos promocionales antes referidos, se advierte lo siguiente:

- Por cuanto hace al promocional de televisión, se aprecian diversas tomas en donde aparecen personas caminando. Además, se visualiza a diversas personas hacer una señal con la mano.
- Se logra observar en otras tomas del promocional diversos eventos masivos en donde aparecen banderas de color blanco y azul, el logotipo del PAN y en dos banderas particularmente se logra apreciar la palabra "CABEZA DE VACA".



- En ambos promocionales (radio y televisión) se menciona “en el 2016 en Tamaulipas dimos un gran paso en la dirección correcta”.
- Asimismo, se exaltan acciones o logros realizados por el gobierno actual en esa entidad federativa emanada del PAN, en específico, se habla sobre mejoras en temas de carreteras, parques, calles, negocios y trabajo. Enseguida, se señala lo siguiente “Tamaulipas ahora es mejor” y “si no lo ves, es porque no lo quieres ver”.
- En ambos promocionales para finalizar se aprecia lo siguiente: “Publicidad dirigida (a o para) militantes de Acción Nacional”.

38. Una vez establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que **no se actualiza** la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuida al PAN derivado de la difusión de los promocionales “PRE TAM EST 2022 PASOS V2” y “PRE TAM EST PASOS 2022 V1” dentro de los tiempos que corresponden al referido partido político para el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en Tamaulipas.

39. Lo anterior, toda vez que:

- No se identifica **la imagen** Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas en los promocionales denunciados.

Salvo en una toma esporádica la cual no forma parte central y de la secuencia narrativa de tales contenidos, ya que únicamente se logra apreciar dos banderas **con la frase “CABEZA DE VACA”** dentro de un evento masivo en donde además también aparecen banderas del PAN.

Por ende, tal hecho no le generó algún beneficio a César Augusto Verástegui Ostos, precandidato a gobernador del estado de Tamaulipas y al PAN.



- Aunado a lo anterior, no se aprecia alguna mención o aparición del referido precandidato César Augusto Verástegui Ostos en los promocionales denunciados, por tal razón, los mensajes emitidos no le pudieron generar algún beneficio de cara a la actual contienda electoral en el estado de Tamaulipas.
- El contenido de los mensajes se dirige a exaltar acciones y logros realizados por el actual gobierno en el estado de Tamaulipas el cual es emanado del PAN, es decir, se identifican expresiones que hacen referencias a logros o mejoras en temas de campo, playas, ciudades, puertos, cruces fronterizos, industria, carreteras, entre otros, lo cual está permitido, ya que los partidos políticos pueden emitir propaganda genérica en la etapa de precampañas, entre ella la difusión de logros o programas gubernamentales¹⁴.
- El contenido de los promocionales es genérico, es decir, se habla sobre temas de interés general y sobre la ideología del partido político emisor del mensaje, situación que está permitida al tratarse de promocionales de precampaña pautados por un partido político
- Los mensajes van dirigidos a la militancia partidista del PAN en Tamaulipas, lo anterior al tratarse de promocionales de precampaña, por lo que no trascendieron al electorado en general.

¹⁴ Se toman en consideración los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior: jurisprudencias 2/2009 de rubro PROPOAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL y 16/2018 de rubro PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO.

Además, la Sala Especializada ha determinado que los logros o programas gubernamentales constituyen propaganda genérica que puede ser difundida en etapa de precampaña (SRE-PSC-14/2022, SRE-PSC-73/2021, SRE-PSC-56/2021, SRE-PSC-42-2021, SRE-PSC-36/2021, SRE-PSC-19/2021) o logros de gobierno (SRE-PSC-71/2021) y que en esta etapa se pueden abordar inclusive políticas públicas (a favor o en contra) en la propaganda política que emitan los partidos (SRE-PSC-64/2021, SRE-PSC-44/2021, SRE-PSC-37/2021).

- El partido político denunciado cuenta con libertad configurativa y de expresión para poder difundir los referidos promocionales.
40. En esta línea argumentativa, este órgano jurisdiccional considera que no se aprecia la imagen de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas de manera clara o directa y mucho menos forma parte del discurso narrativo de los promocionales denunciados.
41. Es decir, del análisis al contenido audiovisual de los promocionales se advierte únicamente lo siguiente:

- **Promocional “PRE TAM EST 2022 PASOS V2”**



(se aprecia a una persona caminando)



(se aprecia a diversas personas haciendo una señal con la mano, sin que se observe o se mencione Francisco Javier García Cabeza de Vaca)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



(únicamente se aprecia un evento masivo o público, en donde se logra visualizar banderas del PAN)



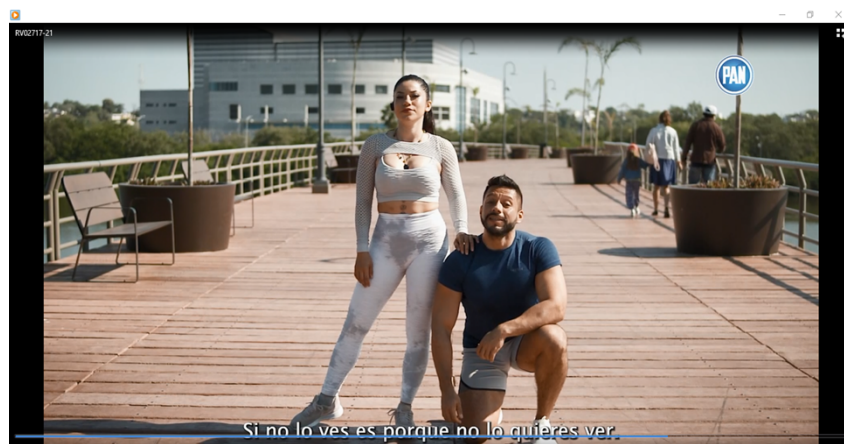


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-29/2022



(de tales imágenes únicamente se puede observar el logotipo y una bandera del PAN)



(se aprecia dos personas y el logotipo del PAN, sin que se observe o se mencione Francisco Javier García Cabeza de Vaca)

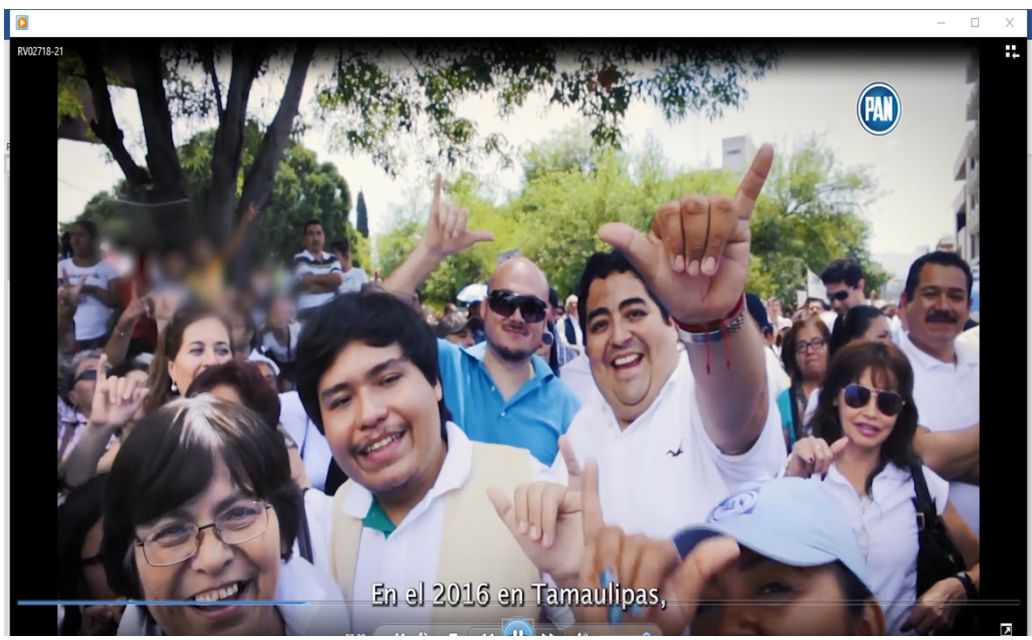


(se observa el logo del PAN y la frase "CUMPLIMOS CON ACCIONES")

- Promocional “PRE TAM EST 2022 PASOS V1”



(Se observa a diversas personas caminando y el logotipo del PAN)



(se aprecia a diversas personas haciendo una señal con la mano, sin que se observe o se mencione Francisco Javier García Cabeza de Vaca)



(se aprecia a una persona haciendo una señal con la mano, sin que se observe o se mencione Francisco Javier García Cabeza de Vaca).



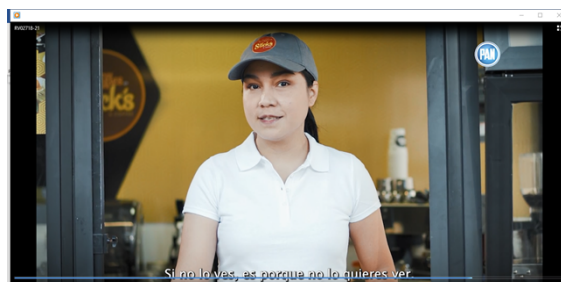
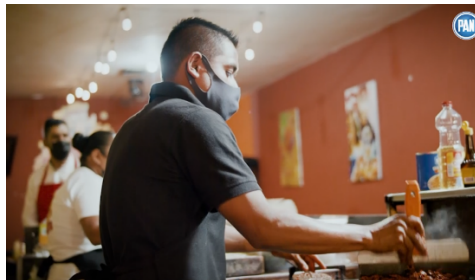
(únicamente se aprecia un evento masivo o público, en donde se logra visualizar banderas del PAN y de fondo una lona en donde se logra observar la frase “Acción por México”).



(únicamente se aprecia un evento masivo o público, en donde se logra visualizar banderas del PAN y dos banderas que tienen la frase “CABEZA DE VACA”, de fondo se observa un templete y dos lonas las cuales contienen la imagen de dos personas que no pueden ser identificables).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



(de tales imágenes únicamente se puede observar el logotipo del PAN)



(se observa el logo del PAN y la frase "CUMPLIMOS CON ACCIONES")

42. De lo anterior, se puede concluir que del análisis integral realizado a los promocionales denunciados no se observa la imagen de Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Además, de que del discurso narrativo

de los mismos no se logra apreciar alguna mención de la referida persona¹⁵.

43. Aunado a lo anterior, no existen elementos con los cuales se pueda concluir que la temática de los promocionales sea promocionar, publicitar o sobreexponer la imagen de un servidor público, en específico hablando de Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
44. Además, no se observan elementos con los cuales se pueda advertir que los eventos públicos o masivos pertenecen a eventos de la entonces campaña de Francisco Javier García Cabeza de Vaca en dos mil dieciséis.
45. Por último, el hecho de que aparezcan dos banderas con la frase “CABEZA DE VACA” no actualiza la infracción denunciada, ya que nos encontramos ante una aparición indirecta o circunstancial que no forma parte del contenido narrativo o visual de los promocionales denunciados, además de que en la toma en donde aparecen las referidas banderas también aparecen con el logotipo del PAN, sin que existe algún otro elemento que haga a esta Sala Especializada razonar en sentido contrario¹⁶, tal y como se puede observar a continuación:



¹⁵ Inclusive es el propio denunciante quien señala en su queja, que en una toma aparece de espaldas.

¹⁶ Como ya se mencionó si bien en la misma imagen aparece una lona con dos personas, las mismos no pueden ser identificables.

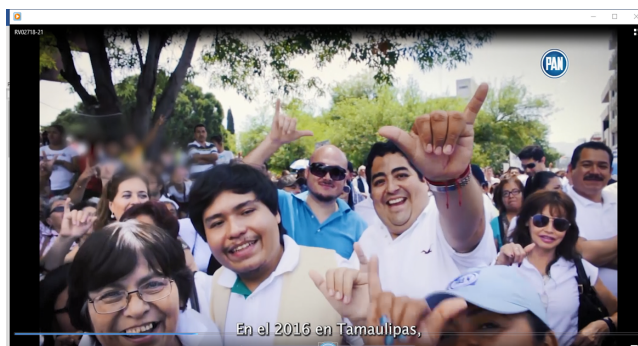


46. Es decir, se aprecia como elemento secundario o residual la aparición de dos banderas de manera fugaz¹⁷ en las que aparece la leyenda “CABEZA DE VACA”, sin embargo, en modo alguno modifica el contenido integral de los promocionales que se dirigen a exaltar logros del actual gobierno de Tamaulipas, lo cual constituye propaganda genérica permitida en etapa de precampañas.
47. Así, del análisis integral a los promocionales únicamente se advierte que se tocan temas referentes a los logros del partido político emisor del mensaje en el estado de Tamaulipas, sin que se aprecie en algún momento la aparición o mención del actual gobernador de la referida entidad federativa.
48. Ante tal cuestión, se concluye que no hay una promoción o sobreexposición del multicitado servidor público y por ende no existe algún beneficio a César Augusto Verástegui Ostos, precandidato a gobernador del estado de Tamaulipas y al PAN por tal situación. Aunado lo anterior, cabe señalar que *i)* César Augusto Verástegui Ostos no aparece en los promocionales denunciados y mucho menos se realiza alguna mención de su persona y *ii)* el contenido de los promocionales es genérico, por lo tanto, se estima que no existe algún beneficio dirigido hacia el PAN, ya que los referidos contenidos son acordes a lo que se puede pautar en un promocional de precampaña.
49. Ahora bien, respecto al contenido de los promocionales esta Sala Especializada estima que se trata de contenidos genéricos los cuales hablan sobre temas de interés público tales como *i)* la exaltación de logros o acciones de un gobierno emanado por un partido político en particular y *ii)* la recuperación del estado en temas de carreteras, parques, calles, negocios, entre otros, por lo tanto, los referidos promocionales se encuentran amparados por la libertad de libertad al ser difundidos dentro del debate público de una contienda electoral¹⁸.

¹⁷ Segundo 13 del promocional “PRE TAM EST 2022 PASOS V1”.

¹⁸ Es decir, se considera que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión de un sistema

50. Esto es, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.
51. En ese sentido, respecto al contenido de los promocionales denunciados se concluye que las frases y elementos que lo componen son de naturaleza política y de índole genérica que forman parte del debate político, es decir, se difunde un posicionamiento genérico del partido político denunciado, ajustándose a la pauta de precampaña, pues se trata de un mensaje que se emite respecto a los logros que ha tenido en el estado de Tamaulipas, haciendo referencia a una invitación a caminar juntos hacia una meta y dirección correcta. Por lo que no se puede concluir que en los promocionales denunciados existe un llamado al voto o alguna acción que vulnere algún principio electoral.
52. Por otra parte, el denunciante argumenta en el sentido de que diversas personas aparecen en los promocionales realizando una señal en forma de “cuernos” con la cual se identifica o se hace referencia a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas, tal y como se demuestra a continuación:



democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.



53. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no necesariamente con la realización de esta señal se hace referencia al referido servidor público lo anterior, porque como ya se mencionó del contenido audiovisual no se advierte su aparición y si bien aparece en una toma esporádica la leyenda “CABEZA DE VACA”, también lo es que ese elemento no es suficiente para acreditar tal hecho. Es decir, no existen elementos objetivos dentro de los promocionales denunciados con los cuales se pueda concluir que con la realización de una señal se haga referencia al actual gobernador del estado de Tamaulipas, tomando en consideración que, si bien se habla sobre la exaltación de logros o acciones de un gobierno emanado por un partido político en particular, lo mismo está permitido al tratarse de contenidos genéricos que se pueden difundir por un partido político en etapa de precampañas.
54. Por último, de los promocionales denunciados se aprecia lo siguiente:

- Versión de televisión





- Versión de radio

“Publicidad dirigida para militantes de Acción Nacional.”

55. Al respecto, al ser promocionales pautados para la etapa de precampañas, este órgano jurisdiccional estima que los mensajes están dirigidos para los militantes del PAN, sin que se advierta una proyección tal, que su exposición trascienda la precampaña, la naturaleza y fin propios de esta etapa. Por lo que, no se advierte algún acto ilícito por tal hecho.
56. Bajo tales consideraciones, este órgano jurisdiccional estima que es inexistente la infracción denunciada relativa al supuesto uso indebido de la pauta atribuida al PAN y, por lo tanto, no se transgredió el principio de equidad en la contienda electoral.

ii). Principio de imparcialidad

Marco normativo

57. El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
58. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la



equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, durante los procesos electorales.

59. En este sentido el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: *i)* la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y *ii)* la equidad en los procesos electorales.
60. Respecto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.
61. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista entre los partidos políticos y candidaturas.
62. Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral¹⁹.
63. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía²⁰

¹⁹ Ver SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

²⁰ Ver SUP-REP-163/2018.



Caso concreto

64. Cabe recordar que Miguel Ángel Doria Ramírez denunció la vulneración al principio de imparcialidad, infracción que tiene fundamento jurídico en el artículo 134 de la Constitución Federal, lo anterior, porque a decir quejoso, se utilizó la imagen de un servidor público en los promocionales denunciados generando así una ventaja indebida a César Augusto Verástegui Ostos, precandidato a gobernador del estado de Tamaulipas y al PAN de cara al actual proceso electoral.

65. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no se acredita la infracción denunciada, ya que como se mencionó en párrafos anteriores de la revisión integral a los promocionales denunciados no se aprecia la imagen de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual gobernador de Tamaulipas de manera clara o directa y mucho menos forma parte del discurso narrativo en los referidos promocionales denunciados.

66. En ese sentido, no existe una vulneración al principio de imparcialidad en la contienda y mucho menos se benefició a César Augusto Verástegui Ostos y al PAN en el actual proceso electoral. Por tal razón, se estima la inexistencia de la infracción denunciada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, en los términos establecidos en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-29/2022

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.